

EL EXJUEZ FEDERAL, LOS SENTIMIENTOS MORALES Y LA RESPONSABILIDAD*

IGNACIO GÓMEZ PERDIGUERO**

*"Una racionalidad que se opone a la ética es enemiga de lo humano"*¹

JUAN GELMAN

Resumen: El artículo explora, por un lado, el juicio de lesa humanidad contra el exjuez federal en la época de la dictadura argentina, y, por otro lado, la responsabilidad moral. En el primer punto, al exjuez se lo acusa de que omitió actuar con respecto a las privaciones ilegítimas de libertad, las torturas físicas y psicológicas que sufrieron las víctimas en manos de las fuerzas de seguridad. En el segundo, en relación con el contexto moral, se afirmará que, dada la responsabilidad como atribución, podría ser responsable el agente moral por ciertos hechos si, y solo si, las víctimas resentidas inculparan al sujeto responsable, dadas las expectativas que se tenían sobre él. Eventualmente, dada una concepción reactiva de la responsabilidad moral, se podría explorar la actividad de responsabilizar al exjuez federal por los delitos de lesa humanidad en el Expediente nro. 7782/2015 de Santiago del Estero.

Palabras clave: juez federal — responsabilidad — moral — lesa humanidad — tesis reactiva

* Recepción del original: 01/07/2021. Aceptación: 16/08/2021.

** Abogado (UNC). El artículo pertenece a la investigación del Equipo de Estudios Socio-Jurídicos en Derechos Humanos del Instituto de Estudios para el Desarrollo Social (FH-CyS/UNSE/CONICET), bajo la dirección de Celeste Schnyder. Agradezco la discusión y la revisión de Celeste Schnyder, Luis Garay, Federico Medina, Guillermo Martínez, Lucía Troncoso, Maximiliano Vargas, Florencia Masini, Valentina Pedernera, Daniela Pereyra, Virginia Rodríguez, Juan Zelaya, Juan Almada, Martín Rodríguez, Anna Ritcher, Gustavo Beade y José Milton Peralta. La redacción final fue revisada por Carolina Dupraz.

1. GELMAN, "La culminación de los dos demonios", pp. 24-25.

Abstract: The article explores, on the one hand, the trial of the former federal judge against humanity at the time of the Argentine dictatorship, and, on the other hand, moral responsibility. In the first case, the former judge is accused of having failed to act on the unlawful deprivation of liberty and the physical and psychological torture suffered by the victims at the hands of the security forces. In the second case, the moral context, give a responsibility as an attribution, it will be argued that the moral agent is only responsible for certain facts if, and only if, the resentful victims blame the responsible subject, given the expectations that were held about him. Eventually, given a reactive conception of morally responsibility, one could explore the activity of holding the former federal judge for the crimes against humanity in file nro. 7782/2015 of Santiago del Estero.

Keywords: federal judge — responsibility — moral — crimes against humanity — reactive thesis

I. INTRODUCCIÓN

I.A. La estructura del trabajo

El trabajo tiene dos partes. Primero, se muestra el caso del Expediente nro. 7782/2015. Allí se pondrá acento en las afirmaciones que intentan atribuir o evitar la responsabilidad del exjuez en el juicio de lesa humanidad de Santiago del Estero. Se presupone que, desde una tradición largamente compartida, aquellos juicios contra una persona acusada se basan en delitos del Código Penal (en adelante, CP) argentino y, a la vez, se intenta afirmar —o captar— ciertos comportamientos moralmente incorrectos.² Segundo, se intenta presentar un supuesto de responsabilidad moral —como atribución—, es decir, se explora cómo se responsabiliza al individuo, se lo somete a crítica o se le demanda una respuesta. Se afirmará que hay responsabilidad si, y solo si, el sujeto en cuestión viola las expectativas que se tenían sobre él. En este caso, ¿cómo identificar la expectativa violada? Se identifica la expectativa violada si las víctimas o perjudicados indirectos tienen actitudes reactivas justificadas que lo señalan al sujeto como

2. DUFF, *Answering for crime*, p. 23.

responsable moralmente. Se concluirá que, eventualmente, el supuesto de la responsabilidad moral *podría* evaluar la actividad de los exjueces federales durante la época de la dictadura argentina.

I.B. La dimensión civil de la última dictadura militar argentina

Luego de la última dictadura militar argentina, se critica y se repudia a los autores directos e indirectos de las víctimas del terrorismo de Estado. Las críticas y los repudios provienen de diversos sectores de la sociedad —de carácter social, cultural, ético y político—. Esto es posible por los valiosos testimonios de las víctimas y los familiares, no solo en las manifestaciones de las calles, sino institucionalmente a través de la justicia.³ Ellos afirman una verdad intersubjetiva sobre aquellos hechos inmorales para acusar, probar, juzgar y castigar a los responsables de los crímenes de delitos de lesa humanidad.⁴ Sin embargo, dadas las nuevas investigaciones, se demuestra que hubo roles importantes por parte del sector civil: el empresariado, el sector de la iglesia y el Poder Judicial del Estado. A dicho sector se lo denomina *dimensión civil del terrorismo de Estado*.⁵

En relación con la dimensión civil, se evalúa si puede ser correcto responsabilizar a ciertos civiles, específicamente a los exjueces federales que ejercieron sus funciones durante el terrorismo de Estado. A los fines de ilustrar lo que sucede, la situación es la siguiente: a los exjueces federales se los acusa por diversos hechos ocurridos en diferentes situaciones prácticas, tales como, no recibir ni dar curso a los *habeas corpus* presentados por las víctimas o sus familiares, no cambiar el estado de detención ilegal o no detener las torturas en los excentros clandestinos.

En aquella época, el Poder Judicial era una estructura burocrática que seguía una organización institucional, procedimental, mecánica y con competencias delimitadas específicamente entre los funcionarios públicos. En dicha estructura, la jerarquía y la división de tareas eran fundamentales: mientras algunos funcionarios tenían la potestad de emitir órdenes y

3. GANDSMAN, "Narrative, Human Rights and the Ethnographic...", pp. 1-14; GELMAN, "La culminación de los dos demonios", pp. 24-25; MALAMUD GOTI, "What's good and bad about blame...", pp. 629-646.

4. CONADEP, *Nunca Más. Informe de la Comisión...*, cap. III.

5. Ver el trabajo de las investigadoras BALARDINI, ROCHA, MILBERG & otras/os, "La trayectoria de la cuestión civil...", pp. 109-160.

controlar actividades, otros de menor rango, tenían un deber prioritario de obediencia y ejecución. Dennis Thompson afirma que uno de los problemas más serios que tiene una estructura burocrática está dado por el modo en que se configura.⁶ Allí, hay acciones de muchos individuos, es decir, en palabras de Thompson, hay *múltiples manos*. Básicamente, si hay hechos inmorales, no se puede identificar quién es el responsable por una decisión o una acción, puesto que muchos agentes contribuyen en su diseño y organización ¿Por qué sucede dicho problema? En primer lugar, porque es difícil identificar la intención y el aporte causal de cada uno de los agentes implicados en las acciones grupales; así surge la cuestión siguiente: ¿quién es el responsable entre tantos individuos que contribuyen a hechos inmorales? En segundo lugar, porque los principios de autoridad, jerarquía y división de tareas que organizan a la administración judicial justifican que los funcionarios puedan eludir toda responsabilidad individual, por ejemplo, al alegar que *solo cumplían con su deber, que seguían órdenes, ignoraban lo que sucedía, otro igual lo hubiera hecho, existe una coacción implícita de seguir el curso de acción del grupo*, etc. Por esa razón, se intenta explorar una esfera diferente de responsabilidad: como atribución. A dicha esfera también se la llama *reactiva*: considera que hay que explorar cuáles son las actitudes de los sujetos para mantener sus relaciones interpersonales con otros individuos de una comunidad.

Con respecto a la época de la dictadura militar, se considera que es inadmisibles generalizar la actuación de aquellos exfuncionarios judiciales,⁷ por esa razón, el foco se coloca solamente en las afirmaciones acusatorias y defensivas contra el exjuez federal Santiago Olmedo (en adelante, S.O.) en el Expediente nro. 7782/2015 de la provincia de Santiago del Estero. Esto es sobre la base de los testimonios relevantes de las víctimas, la defensa del exjuez federal S.O., la sentencia absolutoria de la primera instancia del Tribunal Oral Federal nro. 1 (26/03/2018)⁸ y la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal (03/07/2019),⁹ respectivamente, del Expediente nro. 7782/2015.

6. THOMPSON, *La ética política y el ejercicio de cargos públicos*, pp. 65-66. Se agradece a Anna Ritcher por iluminar esta cuestión.

7. Para un resumen sobre las causas contra exfuncionarios judiciales, principalmente, el “juicio a los jueces”, Ver SALINAS, “Juicio a los jueces y fiscales de Mendoza”, pp. 197 y ss.

8. TOF de Santiago del Estero, “Azar y otros”, p. 284.

9. CFCP, “Azar y otros”, p. 83.

Este artículo se aparta de la noción de la responsabilidad moral clásica: la voluntad y el evento causal. En vez de ello, se pone el acento en la estructura formal de responsabilidad como atribución, también llamada reactiva, que, eventualmente, podría juzgar las actitudes morales de los exfuncionarios judiciales de la época de la dictadura argentina. Ahora bien, ¿qué significa la responsabilidad moral reactiva?

I.C. La responsabilidad moral: el enfoque reactivo

La llamada responsabilidad moral como atribución se basa en una concepción que pone el acento en las actitudes o los sentimientos morales de las personas, las relaciones interpersonales establecidas y las expectativas morales de una comunidad. En esa línea, la práctica de atribución de responsabilidad se enfoca a partir de quienes responsabilizan al sujeto responsable en una comunidad. Surge, obviamente, a primera vista, la siguiente pregunta: ¿cuándo se responsabiliza? Dadas las relaciones morales, la víctima —o el perjudicado indirecto— tiene una actitud reactiva justificada ante el sujeto responsable por violar una expectativa normativa. Esto se debe a dos razones que se defienden a lo largo del trabajo. En primer lugar, la atribución de responsabilidad se define desde las actitudes reactivas de las víctimas, las relaciones sociales y las expectativas normativas de una comunidad; es decir, nadie es responsable sin que previamente exista otra persona que lo haya responsabilizado por violar una expectativa de una relación interpersonal. En segundo lugar, la atribución de responsabilidad presupone un previo contexto normativo que surge de las relaciones interpersonales de una comunidad. Aquel contexto normativo permite explicar si existen expectativas, como un estándar evaluativo o normativo, entre los integrantes de la comunidad.¹⁰

Por último, desde la concepción reactiva, se podría hipotéticamente responsabilizar al exjuez por no cumplir con las expectativas que se tenían sobre él, dado que las víctimas expresamente lo inculpan como responsable. Esto significa que el objetivo es presentar una estructura formal de responsabilizar al exjuez federal, y no afirmar —sustantivamente— que *es*

10. STRAWSON, "Freedom and Resentment", pp. 1-28; WATSON, "Two faces of responsibility", pp. 227-248; WALLACE, *Responsibility and the Moral Sentiments*, p. 8; SCANLON, *What we owe to each other*, p. 316; SMITH, "Control, responsibility and moral assessment", pp. 367-392.

responsable moralmente, principalmente, para lograr evitar las objeciones y las falacias filosóficas que se detallarán más adelante.

II. EL EXPEDIENTE NRO. 7782/2015

En el expediente judicial, se acusa al exjuez federal S.O. por los hechos que han configurado la omisión de hacer cesar una detención ilegal (art. 143, inc. 6 CP), la producción de grave daño a la salud o a la persona (arts. 144 y 142 incs. 3 y 5 CP), el delito de abuso de autoridad (art. 248 CP) y la asociación ilícita (art. 210 CP).¹¹ Sin embargo, a los fines de la responsabilidad moral, solamente es relevante si no cumplió la expectativa que se exigía de él como exjuez federal, dada la relación interpersonal que tenía con las víctimas. Así, en la situación práctica concreta, desde la expectativa moral de los familiares de las víctimas, se exigía que no omitiera prestar ayuda a las personas que estaban a su cargo en los ex centros de detención.

II.A. Las víctimas afirman la responsabilidad del ex juez federal¹²

En primer lugar, la víctima C.T. (nro. 1) dice que, durante su detención en el Penal de Mujeres, vio al exjuez federal S.O. Entonces, pidió que la escuchara “porque tenía que hacer una denuncia muy grave acerca de las torturas sufridas por ella y por otras personas”. Cuando se refiere al exjuez: “Él conocía la situación de los presos torturados porque ya en otra oportunidad habían hablado por teléfono previo a que la sacaran por la fuerza personal de la SIDE”.¹³

También, la víctima (nro. 2), S.P., expresa:

“en el invierno del año 1978, la deponente estaba en el penal de Devoto detenida y [...] el juez le dice que él sabe que ella

11. CFCP, “Azar y otros”, p. 284.

12. Las premisas fácticas de la fiscalía se sustentan en los testimonios de las víctimas y la documentación de la época. Ellas han sido seleccionadas para los fines de la investigación.

13. TOF de Santiago del Estero, “Azar y otros”, p. 83. Los hechos delictivos contra M.C.T., abreviadamente, se los denomina como Caso N° 1.

es inocente y que los cargos en su contra fueron obtenidos por apremios ilegales, pero como ya había estado presa tres años y dos meses, esa sería la sentencia que le pondría".¹⁴

En tercer lugar, la víctima (nro. 3), M.C., en su testimonio relata lo siguiente:

"en diciembre de 1976 es trasladado a La Plata, siendo visitado en dos oportunidades por S.O, juez de la causa, denunciando ante él y su secretaria L.H. las torturas de las que había sido víctima. Pasa un tiempo y en el año 1979 aparece nuevamente el juez S.O. con su Secretaria H. para comunicarle la sentencia de tres años y dos meses, expresando el dicente cómo lo iban a condenar sin siquiera haber investigado las torturas, expresándole [el exjuez federal] S.O. que le hacía un favor porque su condena ya estaba cumplida y podía solicitar su salida del país".¹⁵

En cuarto lugar, la madre de la víctima M.U. (nro. 4) declara con relación a estos hechos que "[...] al poco tiempo la trasladaron [a su hija] a la cárcel de mujeres con dieciséis años cumplidos [...] con la participación [del exfuncionario judicial] S.O.". Luego, la madre de la víctima afirma que "ni el juez federal ni el fiscal federal le daban soluciones respecto de la situación de su hija...".¹⁶

En el expediente judicial de aquella época,¹⁷ se evidencia que el exjuez federal S.O. recibió denuncias sobre la existencia de torturas contra las víctimas por parte de cuatro personas.¹⁸ Luego, a esas cuatro personas que eran denunciadas como torturadoras, el exjuez federal solamente les tomó declaración indagatoria sin investigar ninguno de los

14. TOF de Santiago del Estero, "Azar y otros", p. 86. Los hechos delictivos contra S.A.P., abreviadamente, se los denomina como Caso N° 2.

15. TOF de Santiago del Estero, "Azar y otros", p. 90.

16. TOF de Santiago del Estero, "Azar y otros", p. 110. Véanse también las fs. 4208/4248 del Expediente nro. 7782/2015.

17. CFCP, "Azar y otros", pp. 291 y ss. Se refiere al Expediente judicial nro. 24/1975.

18. Tal documento fue incorporado por parte de la fiscalía por medio de la lectura. Ver en fs. 11096 del Expediente nro. 7782/2015.

hechos; por último, les dictó sobreseimiento.¹⁹ Así, la Asociación por la Memoria agregó que:

“en el acto procesal de indagatoria [...] los denunciados niegan las acusaciones —haber torturado— y solo con esa simple declaración, Olmedo dicta falta de mérito a favor de ellos [...]. Así sin ordenar ninguna medida tendiente a investigar los apremios recibidos por las víctimas, dicta sobreseimiento para los cuatro denunciados [...], y concluye el sumario de apremios; sin pesquisa, convalidando las torturas y utilizando declaraciones viciadas de nulidad absoluta para condenar a las víctimas”.²⁰

II.B. La defensa del exjuez federal²¹

El exjuez federal S.O., bajo su defensa, expresa: “He asumido la intervención como juez federal subrogante en algunas causas, por las que ahora estoy siendo enjuiciado”.²² En esa línea, afirma acerca de las causas en su contra, es decir, se defiende de la acusación de las víctimas que habían sufrido torturas o privaciones ilegítimas de libertad:

“Si hubo privación ilegítima de la libertad o no, yo no me ocupé; esa era mi condición, subrogante. Me encontré con una causa con prisión preventiva ordenada por el magistrado judicial, confirmada por la Cámara Federal de Tucumán”.²³

II.C. La sentencia absolutoria hacia el ex juez federal²⁴

La sentencia absolutoria del exjuez federal S.O. afirma: “Los hechos y las omisiones atribuidas deben ser juzgadas en el contexto legal y fáctico

19. Del expediente mencionado en el cuerpo principal, ver en fs. 29 vta.-30 vta. El sobreseimiento fue en los años 1977 y 1978.

20. TOF de Santiago del Estero, “Azar y otros”, fs. 12948 y vta.

21. TOF de Santiago del Estero, “Azar y otros”, fs. 9812/9814.

22. CFCP, “Azar y otros”, p. 285.

23. TOF de Santiago del Estero, “Azar y otros”, fs. 9812/9814 vta.

24. TOF de Santiago del Estero, “Azar y otros”, pp. 2730 y ss.

imperante al momento de los sucesos".²⁵ En concreto, sobre los hechos contra las víctimas, afirma:

"Así, por ejemplo, una privación ilegítima de libertad, en su definición se analiza en el acto que la origina, aunque en sus consecuencias, extensión y gravedad, debe asociarse con su duración temporal".²⁶

Y la sentencia continúa del siguiente modo:

"[...] máxime subrayando que aquel juez penal de la época era el investigador-burócrata, y no un magistrado situado en el rol de control de las garantías [...]. La jurisdicción no estaba concebida para custodiar garantías, sino para producir verdad".²⁷

II.D. La sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal solicita rever la absolución hacia el exjuez federal

La Cámara Federal de Casación Penal solicita rever nuevamente la sentencia absolutoria hacia S.O. del Tribunal Oral Federal nro. 1 de Santiago del Estero.²⁸ En dicha resolución de la Cámara Federal de Casación Penal, se afirma: "Durante el terrorismo de Estado, el poder judicial mantenía el deber de velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales y la observancia al debido proceso". Con referencia al hecho entre el exjuez federal y las víctimas, se afirma:

"que muchas de estas detenciones ilegales y violaciones de domicilio fueron realizadas en el marco de una instrucción judicial fraudulenta por infracción a la ley de Subversión Económica nro. 20840 (B.O. 2/10/74), circunstancia que se vio facilitada por el incumplimiento por parte del juez instructor [...] que, como tal, no [se] puede eximir de responsabilidad".

25. TOF de Santiago del Estero, "Azar y otros", p. 2737.

26. TOF de Santiago del Estero, "Azar y otros", p. 2739.

27. TOF de Santiago del Estero, "Azar y otros", p. 2741.

28. En este trabajo, se mencionan las pruebas más relevantes a los fines del artículo.

Al analizar la actuación del exjuez federal, “[omitió] investigar los apremios ilegales sufridos” por las víctimas, que, “como quedó acreditado, se encontraban denunciados y constatados”.²⁹

III. LA RESPONSABILIDAD MORAL

En el contexto normativo, hay responsabilidad moral del sujeto responsable si, y solo si, violó las expectativas morales que se tenían sobre él. Dado que daña las relaciones morales, las víctimas y los perjudicados indirectos tienen actitudes reactivas hacia el sujeto responsable. Se considera que este modo de enfocar una responsabilidad —como atribución— podría, eventualmente, servir para evaluar las actuaciones de aquellos exfuncionarios judiciales en la época de la dictadura argentina.

Lo relevante de este enfoque de la responsabilidad como atribución es que incorpora elementos claves de la vida comunitaria: i) las actitudes reactivas —o los sentimientos morales— de las víctimas y de los perjudicados indirectos; ii) las relaciones sociales —que se presupone que sus participantes pretenden que sean moralmente ideales—; iii) las expectativas —que funcionan como estándar normativo sobre lo que nos debemos entre unos y otros en una comunidad determinada—. Dadas aquellas expectativas, se infieren las acciones u omisiones que se consideran correctas o incorrectas de acuerdo con una situación práctica particular. O, con otras palabras, se determina cómo se debe actuar en las relaciones interpersonales situadas.

III.A. La responsabilidad moral reactiva

Desde el enfoque reactivo, no se considera el ejercicio de responsabilizar como un ejercicio diádico (sujeto y acción), sino, más bien, triádico: las víctimas tienen actitudes reactivas (o ciertos sentimientos morales) contra un sujeto responsable, por la violación de expectativas que se tenían sobre él, dadas las relaciones interpersonales de una comunidad moral. Por esa razón, dada la concepción reactiva de la responsabilidad, se debe tener en cuenta: i) la actitud reactiva de los individuos, ii) la relación interpersonal (social y moral) entre las personas, y iii) la expectativa moral.

29. CFCP, “Azar y otros”, p. 291.

En el caso empírico del Expediente nro. 7782/2015, se intenta mostrar el esquema de la responsabilidad moral reactiva. Desde el enfoque reactivo, eventualmente, se podrá evaluar en términos morales la situación práctica entre el exjuez federal y las víctimas. Aun así, dado que hay que distinguir entre el contexto moral y el contexto empírico del juicio de lesa humanidad, se utilizará el verbo condicional *podría* cuando se haga referencia a la atribución de responsabilidad moral hacia el exjuez federal S.O.

III.A.1. La actitud reactiva

III.A.1.a. El resentimiento de la víctima y la indignación de los familiares

En el contexto moral, las emociones morales de los individuos expresan actitudes que pueden ser reactivas, no reactivas y objetivas. Como define Strawson, las actitudes reactivas son el resentimiento, la indignación y la culpa. Las segundas no son reactivas, sino, más bien, son emociones como la simpatía, el amor y la vergüenza. Las terceras son emociones en las que se adoptan actitudes objetivas hacia un individuo, por ejemplo, como si fuera una relación entre un paciente y un profesional.³⁰

Para atribuir responsabilidad moral, se debe tener en cuenta la actitud reactiva que podría ser clasificada como impersonal o personal. La actitud reactiva impersonal del individuo X es aquella en la que este se perjudica indirectamente por una expectativa violada, por ejemplo, se indigna por lo sucedido. En este caso, X tiene indignación por lo ocurrido, aunque indirectamente, puesto que se violó una expectativa compartida y esperada de la comunidad. En cambio, la actitud reactiva personal es aquella en la que la víctima reacciona ante otra persona dada una situación práctica en la que se perjudica directamente. Como se muestra, las emociones reactivas como el resentimiento y la indignación son formas distintas de expresar ciertos sentimientos, pero ambas son centrales para atribuir responsabilidad.³¹ Así, Strawson afirma que "el hecho de estar involucrados en las relaciones interpersonales tal y como las entendemos normalmente es precisamente estar expuestos a la gama de actitudes y sentimientos reactivos que se cuestionan".³²

30. WALLACE, *Responsibility and the Moral Sentiments*, p. 29.

31. DARWALL, *The Second-Person Standpoint*, pp. 66-67.

32. STRAWSON, "Freedom and Resentments", p. 79.

En el caso empírico, en el Expediente nro. 7782/2015 de los juicios de delitos de lesa humanidad, podrían ser reconstruidos como expresión de actitudes reactivas aquellos testimonios de las víctimas directas (nro. 1, nro. 2 y nro. 3). Allí, las víctimas tienen la actitud reactiva como el resentimiento hacia otro individuo —el exmagistrado—. Por ejemplo, se infiere el resentimiento de la víctima (C.T.) cuando manifiesta que el exjuez federal “conocía la situación de los presos torturados porque ya en otra oportunidad habían hablado por teléfono”. Cuando ella denuncia las torturas ante el exjuez federal, aun así, él solo dijo que estaba “para hacerle preguntas”,³³ y no para recibir denuncias de torturas. También la actitud reactiva de indignación es expresada por la Asociación por la Memoria con respecto al exjuez federal, cuando manifiesta que no hizo nada con respecto a las denuncias contra los torturadores de las víctimas:

“Así sin ordenar ninguna medida tendiente a investigar los apremios recibidos por las víctimas, dicta sobreseimiento para los cuatro denunciados [...] y de esa manera concluye el sumario de apremios; sin pesquisa, convalidando las torturas y utilizando declaraciones viciadas de nulidad absoluta para condenar a las víctimas”.³⁴

III.A.1.b. La actitud de indiferencia del sujeto responsable

Acerca del contexto moral, la actitud reactiva hacia el sujeto responsable, Strawson afirma que son “esencialmente reacciones humanas naturales a la buena o mala voluntad o a la indiferencia hacia nosotros, tal como se manifiestan en sus actitudes y acciones”.³⁵ Ahora bien, ¿qué significa la mala voluntad o la indiferencia del sujeto responsable? Siguiendo a Mckenna, la actitud de indiferencia es el “valor de la consideración de un agente por otro”,³⁶ o, con las palabras de Scanlon, “estas actitudes son las únicas cosas de las que una persona es responsable de la manera más fundamental”.³⁷

En el caso empírico, en el juicio de lesa humanidad, las actitudes del exjuez federal son relevantes para la situación práctica con respecto a las

33. TOF de Santiago del Estero “Azar y otros”, p. 83.

34. TOF de Santiago del Estero, “Azar y otros”, fs. 12.948.

35. STRAWSON, “Freedom and Resentments”, p. 80.

36. MCKENNA, “Direct Blame and Conversation”, p. 122.

37. SCANLON, “Forms and conditions of Responsibility”, p. 101.

víctimas. Se *podría* inferir la actitud de indiferencia del exjuez federal S.O. con dos ejemplos. Primero, él afirma en su defensa que "si hubo privación ilegítima de la libertad o no, yo no me ocupé [...]".³⁸ Esto podría significar que es indiferente si las víctimas estaban privadas de la libertad ilegítimamente o no. Otra de las afirmaciones de la que se *podría* inferir una actitud indiferente es, por ejemplo, la siguiente: "Me encontré con una causa con prisión [...] ordenada por el magistrado judicial [...]".³⁹ Su defensa no reconoce ni las demandas de las víctimas ni las expectativas que se tenían sobre él. Al parecer desconoce las denuncias de las torturas, como bien afirman las víctimas y sus familiares.

El segundo es el ejemplo con respecto al testimonio de la víctima nro. 1 (C.T.). Durante el juicio oral, expresa que ella tenía un vínculo con la esposa del exmagistrado S.O.; ambas eran compañeras de colegio de la secundaria. Cuando C.T. se encontraba detenida ilegalmente, su madre fue al domicilio particular del exfuncionario judicial. Una vez que llegó al domicilio, la esposa de S.O. la atendió y dijo que él no se encontraba. Ante la desesperación de tener a su hija en cautiverio, la madre de C.T. esperó en su auto para poder hablar con S.O. Al otro día, a la mañana, ella vio salir al exmagistrado y solicitó que interfiriera por la vida de su hija. Luego, como se evidencia, no tuvo ninguna respuesta. En el testimonio del juicio, C.T. narra este episodio de la siguiente manera:

"Mi madre fue hasta la casa del doctor Olmedo, a pedirle por mí a su esposa. A quien conocía porque habíamos sido compañeras de la secundaria [...]. La esposa le dijo a mi madre que él no estaba. Mi madre se quedó toda la hora cerca del domicilio, hasta el día siguiente, incluso se quedó en el auto. A la mañana siguiente, [cuando lo vio al exjuez salir de su casa], mi madre le pidió que intercediera al doctor por mí".

En otra ocasión, el testimonio de C.T. relata una situación parecida, ante la desesperación de su familia: "Mi papá también fue a verlo al juzgado [...] y le dije, ¿por qué no me deja salir?, ¿por qué permitía que me haya pasado eso?" (con referencia a las torturas físicas y psicológi-

38. TOF de Santiago del Estero, "Azar y otros", fs. 9812-9814.

39. TOF de Santiago del Estero, "Azar y otros", fs. 9812-9814.

cas). Y la respuesta del exmagistrado, según el testimonio de C.T., fue el siguiente: “Había tantas cosas que hacer, que él dejaba firmadas genéricamente cuestiones como las órdenes de allanamiento y esas medidas de detención”.⁴⁰ De este modo, y de acuerdo con las afirmaciones del exmagistrado, se *podría* inferir una *indiferencia* respecto a las expectativas que se tenían sobre él, es decir, sobre cómo debería haber actuado con respecto a la víctima C.T.

En resumen, en el caso empírico, al usar el verbo condicional *podría*, no se afirma que el exjuez federal *es* responsable moralmente, puesto que se objetaría la falacia empirista de pasar del ser al deber ser; es decir, de la creencia empírica de las víctimas de que el exjuez federal S.O. es responsable, no se sigue que *debe* ser responsable. La afirmación de que el exjuez federal *debe* ser responsable moralmente no es objeto de este trabajo, puesto que hay que explorar un argumento diferente. Por esa razón, se distingue entre el contexto moral y el contexto empírico.⁴¹ Aun así, se evidencian ciertas consideraciones que *podrían* responsabilizar al exjuez federal, dada la expectativa que se tenía sobre él.

III.A.2. La relación interpersonal

Según Scanlon, una relación es un conjunto de intenciones, actitudes y expectativas entre los individuos, que están justificadas a partir de ciertas situaciones prácticas. Es un concepto normativo que especifica las condiciones bajo las cuales una relación particular de este tipo existe y las actitudes e intenciones que las partes en esa relación deben querer tener idealmente. Como los individuos pretenden justificarse ante otros, quieren tener una relación que sea moralmente ideal, al menos, que haya reconocimiento y respeto mutuo como base de cualquier interacción social. Por eso, es un concepto normativo que especifica, primero, quiénes la integran; y, segundo, el tipo de intenciones generales y actitudes que deberíamos tener frente a los demás. Ellas se reflejan a través de las demandas y las expectativas.⁴²

40. Testimonio de Cristina Torres del 15/06/2017. Se agradece a Luis Garay por el acceso al material audiovisual del debate oral del juicio de lesa humanidad de Santiago del Estero.

41. Se agradece a José Milton Peralta por mostrar la objeción empirista.

42. SCANLON, “Interpreting blame”, p. 86.

III.A.3. Las expectativas morales

En el contexto moral, queda entender cuál es la definición de la *expectativa*.⁴³ Según el autor Figueroa, la expectativa puede ser entendida de dos maneras. En primer lugar, la expectativa es lo que se espera de alguien porque es un tipo de estándar, dada una relación interpersonal —por ejemplo, “espero que Diego se saque el sombrero para entrar a la iglesia”—. En segundo lugar, la expectativa es lo que adopta una persona con respecto a otra; en este sentido, se podría decir que alguien tiene una expectativa sobre otro individuo. Pareciera que la expectativa está entre dos dominios distintos: por un lado, es un tipo de estándar que surge en una relación interpersonal —lo que se espera entre los individuos—, y, por otro lado, es el tipo de estándar que el individuo adopta para evaluar, por ejemplo, la atribución de responsabilidad hacia alguien. Para el ámbito normativo, los miembros de la comunidad adoptan ciertas expectativas para la evaluación de determinados eventos que permiten a dichos miembros buscar una explicación de esos eventos.

El contenido de la expectativa es dado por los individuos que tienen una relación normativa en común. En esa relación, la expectativa surge porque los individuos consienten sobre la base de razones con ciertos principios para regular sus comportamientos. Dichas razones de los individuos son las que justifican la adopción de ciertas expectativas entre ellos, es decir, consienten regularse por ciertos principios morales que indican lo correcto e incorrecto.⁴⁴ Esto tiene dos efectos diferentes desde una perspectiva práctica: primero, las razones explican los esfuerzos propios del agente para cumplir las expectativas en cuestiones que tienen con otros agentes; segundo, son las bases con las que el agente demanda el cumplimiento a otros, quienes están también obligados, dado que pertenecen a la misma relación interpersonal. Por ejemplo, en un parque, se espera que un padre no omita ayudar a su hijo, dados sus deberes morales con él. O se espera que el guía de montaña indique cuál es el camino seguro a los ciudadanos que lo contrataron, dado su conocimiento sobre esa área. De la misma manera, el guardavidas no debe omitir ayuda a los nadadores que se encuentren en peligro. En general, las expectativas surgen según una cierta relación interpersonal entre los individuos de una comunidad moral.

43. FIGUEROA RUBIO, “Expectativas y atribución de responsabilidad”, pp. 93-110.

44. WALLACE, *Responsibility and the Moral Sentiments*, pp. 35-36.

En el caso empírico, ¿cuál es la expectativa que se tenía sobre el exjuez federal S.O.? Pareciera que este debía velar por los derechos que protegen a los detenidos bajo su cargo. En esa línea, por un lado, la Cámara Federal de Casación Penal afirma que:

“Durante el terrorismo de Estado, el Poder Judicial mantenía el deber de velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales y la observancia al debido proceso [...]. Muchas de estas detenciones ilegales y violaciones de domicilio fueron realizadas en el marco de una instrucción judicial fraudulenta por infracción a la ley de Subversión Económica nro. 20840 (B.O. 2/10/74), circunstancia que se vio facilitada por el incumplimiento por parte del juez instructor de los deberes propios de los magistrados [...] que, como tales, no pueden eximir de responsabilidad a quien los omite”.⁴⁵

Sin embargo, otro tribunal que absolvió al exjuez entendía que no se esperaba, como expectativa, que él resguardara los derechos de los detenidos. En esa línea, la expectativa, según este otro tribunal, afirma:

“Máxime subrayando que aquel juez penal de la época era el investigador-burócrata, y no un magistrado situado en el rol de control de las garantías [...]. La jurisdicción no estaba concebida para custodiar garantías”.⁴⁶

Otro ejemplo es la madre de una de las víctimas del terrorismo de Estado que tenía una expectativa con respecto al exjuez federal, casi similar a la de la Cámara Federal de Casación Penal; es decir, esperaba que el exfuncionario judicial resguardara los derechos de los detenidos que estaban a su cargo. Así, había dicho: “Ni el juez federal ni el fiscal federal le daban soluciones respecto de la situación de su hija”.⁴⁷ También la Asociación por

45. CFCP, “Azar y otros”, p. 298.

46. TOF de Santiago del Estero, “Azar y otros”, p. 2741.

47. TOF de Santiago del Estero, “Azar y otros”, p. 10. Ver también las fs. 4208-4248 del Expediente nro. 7782/2015.

la Memoria tenía una expectativa sobre el exjuez S.O. acerca de su deber de resguardar la vida y la integridad física de las víctimas, y no convalidar las torturas de sus autores directos. Por ejemplo, se expresó con respecto al exmagistrado:

“Sin ordenar ninguna medida tendiente a investigar los apremios recibidos por las víctimas, dicta sobreseimiento para los cuatro denunciados [...], concluye el sumario de apremios; sin pesquisa, convalidando las torturas y utilizando declaraciones viciadas de nulidad absoluta para condenar a las víctimas”.⁴⁸

En resumen, dada la relación interpersonal de la época, se podría *inferir* que la expectativa es que el exjuez debía resguardar los derechos de las víctimas. En ese caso, eventualmente, *podría* ser responsable desde un punto de vista moral.

IV. EL ENFOQUE REACTIVO DE LA RESPONSABILIDAD MORAL

Desde la tesis reactiva, el punto de vista es desde *quienes responsabilizan* y, de acuerdo con ello, se define *quién es el sujeto responsable*. A pesar de que no hay relación causal entre los actos y el sujeto responsable, sin embargo, las víctimas y sus familiares podrían tener sentimientos morales negativos, no solo contra los autores directos de los actos inmorales, sino también contra quienes omitieron y tuvieron complicidad con aquellos hechos ¿Qué es lo que está presente cuando *se responsabiliza* en las diferentes situaciones prácticas? ¿Por qué razón las víctimas inculpan por ciertas acciones, omisiones, roles y complicidades a determinados sujetos, es decir, definen a aquellos como *seres responsables*? La respuesta es la actitud reactiva de resentimiento de las víctimas e indignación de los familiares, por la violación de las expectativas que se tenían sobre los funcionarios judiciales de la época, dadas las relaciones interpersonales de la

48. Ver fs. 12948 y vta. del Expediente nro. 7782/2015.

comunidad.⁴⁹ Aquellas actitudes reactivas explican⁵⁰ a quiénes se inculpa⁵¹ y a quiénes no.⁵²

La idea de responsabilidad se suele utilizar tanto en el ámbito moral como en el penal.⁵³ En el primer caso, el contexto moral, se sostiene que alguien es responsable cuando se debe decidir qué actitud, qué acción o qué reacción tomar, en el caso de delitos de lesa humanidad, hacia el exjuez federal S.O.⁵⁴ La emoción moral reactiva surge porque se violaron las expectativas y por ende se atribuye responsabilidad moral, es decir, se lo critica o se le demanda una respuesta. Pero eso no implica justificar el reproche; puesto que se requiere que él dé sus propias razones de por qué ha actuado de determinada manera. En ese sentido, también en el ámbito penal, cuando se atribuye responsabilidad, se exploran cuáles son las razones que se tienen para responsabilizar al sujeto y luego cuáles son las defensas que el responsable tiene para excusarse o justificarse.⁵⁵ En este hecho, el acusado S.O. reconoce la demanda legítima de una autoridad por la cual es llamado a responder por su actuación como exjuez federal en la época de la dictadura argentina.⁵⁶ Si S.O. no tiene defensas que lo excusen o justifiquen como exjuez federal, entonces, merecería el reproche moral. El reproche es otro dispositivo convencional con el cual se expresa resentimiento, indignación o juicios de desaprobación hacia alguien, ya sea por una autoridad moral u otra en cuyo nombre se reprocha.⁵⁷

Si una persona responsable no actuó, omitió o fue cómplice, esto se puede explicar si se afirma que esa persona violó la expectativa que se

49. SEGATO, "Antropología y derechos humanos: alteridad y...", p. 20.

50. NUSSBAUM, *La ira y el perdón. Resentimiento, generosidad y justicia*, p. 335; ESQUILO, "Las euménides", pp. 497 y ss.

51. WALLACE, "Dispassionate Opprobrium: on blame and the...", pp. 348-372.

52. Una visión contraria es la de Scanlon, ver: SCANLON, *Moral Dimensions: Permissibility, Meaning, Blame*, p. 136.

53. Dos objeciones a la tesis reactiva. Ver NINO, *Juicio al mal absoluto*, p. 228. Una visión a favor de incluir o tener en cuenta las emociones en las relaciones interpersonales. Ver: LARIGUET, "Un estudio crítico de *Political emotions* de Marta Nussbaum", pp. 95-118; COHEN, "Incentives, Inequality, and Community", pp. 263-329.

54. NOZICK, *Philosophical explanations*, pp. 366 y ss.; SCAVUZZO, "¿Retribución o venganza? Un problema en...", p. 209; FERNÁNDEZ FIKS, "¿Retribucionismo solo para delitos de lesa...?", pp. 247-267.

55. DUFF, *Answering for crime*, p. 23.

56. SHOEMAKER, "Moral Address, Moral Responsibility, and the...", pp. 70-108.

57. FEINBERG, "The Expressive Function of Punishment", pp. 95-118. Aunque podría ser el caso que la víctima inculpe al exjuez federal, pero no lo exprese. Ver SHER, *In Praise of Blame*, p. 72.

esperaba de él. Desde la tesis reactiva, se *podría* justificar cómo la Asociación por la Memoria y la querrela por las víctimas de los delitos de lesa humanidad tienen una emoción reactiva de resentimiento e indignación por los hechos inmorales hacia S.O. durante el terrorismo de Estado. Por consiguiente, los sentimientos morales negativos que surgen hacia este exjuez *podrían* ser ciertos porque había expectativas que no se han cumplido, principalmente, aquella relativa al resguardo de los derechos humanos de las víctimas.

V. CONCLUSIÓN

El trabajo tiene dos partes. En primer lugar, de acuerdo al caso del Expediente nro. 7782/2015, se intentó presentar la situación práctica entre el exjuez federal S.O. y las víctimas o sus familiares. En segundo lugar, de acuerdo con el contexto moral, se intentó presentar la responsabilidad moral reactiva considerando tres elementos: a) la actitud reactiva, b) la relación interpersonal moral y c) la expectativa moral. Luego, cada elemento, eventualmente, *podría* ser utilizado para evaluar moralmente la responsabilidad del exjuez federal del Expediente nro. 7782/2016. En resumen:

- i) Se presentó una concepción de la responsabilidad moral: la situación práctica empieza a definirse desde quienes responsabilizan al sujeto responsable.
- ii) Cuando se responsabiliza en una comunidad moral, se debe dar cuenta de las actitudes reactivas, las relaciones interpersonales y las expectativas que se tenían en una determinada situación práctica.
- iii) En el caso empírico, el juicio de lesa humanidad, la actitud reactiva como el resentimiento serían los testimonios de las víctimas nro. 1, 2 y 3. Y la actitud reactiva como la indignación sería, por ejemplo, la madre de la víctima nro. 4 y la querrela de la Asociación por la Memoria. Dichas emociones reactivas inculpan al exjuez federal S.O.
- iv) Por último, se concluyó que, eventualmente, el enfoque reactivo de la responsabilidad podría evaluar no solo el contexto moral, sino también el penal.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- BALARDINI, Lorena, ROCHA, Andrea, MILBERG, Luciana y otras/os, “La trayectoria de la cuestión civil en el proceso de justicia argentino”, en Centro de Estudios Legales y Sociales, *Derechos Humanos en Argentina*, Siglo XXI, 2015, Buenos Aires, pp. 109-160.
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala 4, “Azar, Antonio Musa y otros s/ homicidio agravado (art. 80 inc. 8), privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1), imposición de tortura (art. 144 ter inc. 1), infracción art. 23 del Código Penal según Ley nro. 26842, allanamiento ilegal y asociación ilícita-querellante: secretaría de derechos humanos de la Nación y otros”, 03/07/2019.
- COHEN, Gerald, “Incentives, Inequality, and Community” en TANNER, Obert C., *The Tanner Lectures on human values*, Stanford University Press, 1991, California, pp. 263-329.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, Eudeba, 1984, Buenos Aires.
- DARWALL, Stephen, *The Second-Person Standpoint*, Harvard University Press, 2006, Cambridge.
- DUFF, Antony, *Answering for crime*, Hart Publishing, 2007, Oxford.
- ESQUILO, “Las Euménides”, en *Tragedias*, Gredos, 1993, Madrid, traducción de PEREA MORALES, Bernardo.
- FEINBERG, Joel, “The Expressive Function of Punishment”, en *Doing and Deserving. Essays in the theory of punishment*, Princeton University Press, 1970, Princeton, pp. 95-118.
- FERNÁNDEZ FIKS, Tomás, “¿Retribucionismo solo para delitos de lesa humanidad?”, en *Lecciones y Ensayos*, N° 99, 2017, Buenos Aires, pp. 247-267.
- FIGUEROA RUBIO, Sebastián, “Expectativas y atribución de responsabilidad” en *Revus*, N° 26, 2015, pp. 93-110.
- GANDSMAN, Ari, “Narrative, Human Rights and the Ethnographic Reproduction of Conventional Knowledge”, en *Anthropological*, N° 55, 2013, pp. 1-14.
- GELMAN, Juan, “La culminación de los dos demonios”, en *Prosa de Prensa*, Zeta, 1997, Buenos Aires, pp. 24-25.
- LARIGUET, Guillermo, “Un estudio crítico de ‘Political emotions’ de Marta Nussbaum”, en *Crítica, Revista Hispanoamericana de Filosofía*, Vol. 47, N° 141, 2015, pp. 95-118.

- MALAMUD GOTI, Jaime, "What's good and bad about blame and victims", en *Lewis & Clark Law Review*, Vol. 9, N° 3, 2005, pp. 629-646.
- MCKENNA, Michael, "Direct Blame and Conversation", en COATES, Justin & TOGNAZZINI, Neal (eds.), *Blame. Its Nature and Norms*, Oxford University Press, 2013, Oxford, pp. 119-141.
- NINO, Carlos S., *Juicio al mal absoluto*, Siglo XXI, 2015, Buenos Aires.
- NOZICK, Robert, *Philosophical explanations*, Harvard University Press, 1981, Cambridge, Massachusetts.
- NUSSBAUM, Marta, *La ira y el perdón. Resentimiento, generosidad y justicia*, Fondo de Cultura Económica, 2018, México, traducción de ALTA-MIRANO, Victor.
- SALINAS, Pablo G., "Juicio a los jueces y fiscales de Mendoza", en BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (ed.), *¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, Siglo XXI, 2015, Buenos Aires.
- SCANLON, Thomas M., *What we owe to each other*, Harvard University Press, 1998, Cambridge.
- , "Interpreting blame", en COATES, Justin & TOGNAZZINI, Neal (eds.), *Blame. Its Nature and Norms*, Oxford University Press, 2013, Oxford, pp. 84-99.
- , *Moral Dimensions: Permissibility, Meaning, Blame*, Harvard University Press, 2008, Cambridge.
- , "Forms and conditions of Responsibility", en CLARKE, Randolph, MCKENNA, Michael & SMITH, Angela (comps.), *The Nature of Moral Responsibility*, Oxford University Press, 2015, Oxford, pp. 89-111.
- SCAVUZZO, Natalia, "¿Retribución o venganza? Un problema en el marco de la justificación de los juicios por violación de derechos humanos", en BOUVIER, Hernán, IOSA, Juan & GULLI, Belén (eds.), *El juzgamiento de los delitos de lesa humanidad en la Argentina postdictatorial*, Ferreyra Editor, 2014, Córdoba.
- SEGATO, Rita, "Antropología y derechos humanos: alteridad y ética en el movimiento de los derechos universales", en *Serie Antropología*, N° 356, 2004, Brasilia, pp. 1-25, URL www.unb.br/ics/dan.
- SHER, George, *In Praise of Blame*, Oxford University Press, 2006, Oxford.
- SHOEMAKER, David, "Moral Address, Moral Responsibility, and the Boundaries of the Moral Community", en *Ethics*, N° 118, 2007, pp. 70-108.
- SMITH, Angela, "Control, responsibility and moral assessment", en *Philosophical Studies*, N° 138, 2008, pp. 367-392.

- STRAWSON, Peter F., “Freedom and Resentment”, en *Freedom and Resentment and other Essays*, Routledge Taylor & Francis Group, 2008, London, pp. 1-28.
- , “Freedom and Resentments”, en WATSON, Gary (ed.), *Free Will*, 2^o ed., Oxford University Press, 2003, Oxford, pp. 72-93.
- THOMPSON, Dennis, *La ética política y el ejercicio de cargos públicos*, Gedisa, 1999, Barcelona.
- Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero, “Azar, Antonio Musa y Otros s/Homicidio Agravado (art. 80 inc. 8), Privación Ilegal de la Libertad (art. 144 bis inc. 1), Imposición de Tortura (art. 144 ter inc. 1), Infracción art. 23 del Código Penal según Ley nro. 26842, Allanamiento Ilegal y Asociación Ilícita - Querellante: Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Otros”, 26/03/2018, *Sentencia, Expediente Principal en Tribunal Oral nro. TO01-7782/2015*.
- WALLACE, Jay, *Responsibility and the Moral Sentiments*, Harvard University Press, 1996, Cambridge.
- , “Dispassionate Opprobrium: on blame and the reactive sentiments”, en WALLACE, Jay, KUMAR, Rahul & FREEMAN, Samuel (eds.), *Reasons and recognition. Essays on the Philosophy of T. M. Scanlon*, Oxford University Press, 2011, Oxford, pp. 348-372.
- WATSON, Gary, “Two faces of responsibility”, en *Philosophical topics*, Vol. 24, N^o 2, 1996, pp. 227-248.